

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0142**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 de la Ley Suprema establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “2. *Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;*”;

Que, el número 3 de Artículo 14.1 del Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el número 27 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a las Superintendencias a proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 151 del referido cuerpo normativo dispone que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. Además, señala que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario;

Que, el Artículo 444 del mencionado cuerpo normativo señala que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la superintendencia de economía popular y solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presenten la naturaleza y características propias del sector financiero solidario; Que, el Artículo 144 de la Ley *ut supra* preceptúa que la regulación del sector financiero popular y solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: “(...) *Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*.”;

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de responsabilidad, en el que se establece que: “*El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*”;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-2025-04476-OF de 14 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera reformar la Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SEP-2025-0021-O de 17 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realizó un alcance a la propuesta presentada según el considerando anterior.;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de los Memorandos Nro. JPRF-ST-2025-0013-M y su alcance Nro. JPRF-ST-2025-0014-M, ambos de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-006 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2025-006, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció los Memorandos Nro. JPRF-ST-2025-0013-M y su alcance Nro. JPRF-ST-2025-0014-M, ambos de 17 de marzo de 2025, emitidos por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-006 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-006, ambos de 17 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Deróguese la Disposición General Sexta de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo